



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, LA
SUPERVISIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA
"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE VOLEIBOL -VILLA
DEPORTIVA NACIONAL-SAN LUIS-LIMA"**

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio de Consultoría para la Revisión del Expediente Técnico, la Supervisión y Liquidación de la Obra "Construcción del Centro de Alto Rendimiento de Voleibol - Villa Deportiva Nacional - San Luis - Lima", que celebra de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Jr. Tambo de Belén N° 234 -Cercado de Lima, representado por su Presidente Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, a quien en adelante se le denominará **EL IPD** y de la otra parte el CONSORCIO R&L, con RUC N° 20524545498, con domicilio legal en Calle Andalucía Mz. E Lote 20 - 2° piso -Urbanización La Capilla, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, constituido por el Ing. Juan Aurelio Medina Cortegana, identificado con DNI N° 21145149, la empresa LERGCE S.A.C., con RUC N° 20524545498, y el Arquitecto Ricardo Ernesto Orue Velásquez, con DNI N° 06681704, debidamente representado por su Representante Legal, Ing. LUIS ENRIQUE RAMIREZ GOICOCHEA, con DNI N° 17803109, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre de 2010, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 002-2010-IPD** para la contratación del servicio de Consultoría para la Revisión del Expediente Técnico, la Supervisión y la Liquidación de la Obra "**Construcción del Centro de Alto Rendimiento de Voleibol - Villa Deportiva Nacional - San Luis - Lima**", al CONSORCIO R&L, por el monto de su propuesta económica ascendente a S/. 249 994,16 (Doscientos Cuarentinueve Mil Novecientos Noventa y cuatro y 16/100 Nuevos Soles), cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Contrato es la Revisión del Expediente Técnico, la Supervisión y Liquidación del Contrato de la Obra "Construcción del Centro de Alto Rendimiento de Voleibol - Villa Deportiva Nacional - San Luis - Lima".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 249 994,16 (Doscientos Cuarentinueve Mil Novecientos Noventa y cuatro y 16/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La forma de pago que se establece es la señalada en los Términos de Referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Revisión del Expediente Técnico:

- a. En tres (03) armadas; cada pago equivalente al treinta por ciento (30%) del monto ofertado por el Supervisor para la revisión del Expediente Técnico. El diez por ciento (10%) restante se abonará en una (01) armada, en cuanto el Expediente Técnico haya sido aprobado por el IPD.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- b. Los pagos se efectuarán una vez que el Supervisor haya presentado el Informe respectivo y que este cuente con la aprobación del IPD.

Supervisión de la Obra:

- a. Pagos mensuales proporcionales al avance de la obra
- b. Los pagos se efectuarán una vez que el Supervisor haya presentado el Informe respectivo y que este cuente con la aprobación del IPD.

Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión:

- a. Pago en dos (02) armadas; cada pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto ofertado por el Supervisor para la Liquidación de la Obra. El primer pago se efectuará una vez que la Liquidación del Contrato de Obra haya sido aprobada por el IPD. El segundo pago se efectuará una vez que la Liquidación del Contrato de Supervisión haya sido aprobada por el IPD.
- b. Los pagos se efectuarán una vez que el Supervisor haya presentado el Informe respectivo y que este haya sido aprobado por el IPD mediante la emisión de la Conformidad de Servicios de Supervisión por parte de la Unidad de Obras y de la Oficina de Infraestructura del IPD.

Si el Supervisor solicitará el adelanto directo el pago se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se amortizará proporcionalmente en cada pago

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en nuevos soles, en el plazo de diez (10) luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante El Reglamento, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, en adelante La Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN. DEL PLAZO

La ejecución de la prestación se extenderá desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta que la liquidación del contrato quede legalmente consentida.

El plazo de la Supervisión es de doscientos ochenta y cinco (285) días calendario; noventa (90) días para la revisión del expediente Técnico; ciento ochenta (180) días para la supervisión de la obra; y, quince (15) días para la liquidación de los contratos de obra y supervisión.

El plazo de la supervisión se iniciará en cuanto el Supervisor reciba la "Orden de Inicio" por parte del IPD.

El IPD emitirá tres (03) "Ordenes de Inicio"; la primera, para la Revisión del Expediente Técnico; la segunda, para la Supervisión de la Obra; y la tercera, para la Liquidación de los Contratos de Obra y Supervisión.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONSULTOR, otorga como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 39º de la Ley, porcentaje que será retenido por LA ENTIDAD. Para este caso, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a EL CONSULTOR un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el Consultor no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad DEL CONSULTOR es de cinco (05) años contados a partir de la conformidad del servicio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD aplicará AL CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

$$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

$F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de La Ley, y los artículos 167º y 168º de El Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º de El Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

EL CONSULTOR planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad del servicio se sujetará a lo establecido en el artículo 176º de El Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179º de El Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES A EL CONSULTOR

En caso de incumplimiento por parte de EL CONSULTOR de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en el artículo 40º de La Ley.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONSULTOR hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164º de El Reglamento, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º, 177º y 179º de El Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de La Ley, constituyéndose al efecto un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º de El Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, el 30 de diciembre de 2010.

"LA ENTIDAD"

ING. ARTURO WOODMAN POLLITT

PRESIDENTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONSORCIO B & L

"EL CONSULTOR"

ING. LUIS ENRIQUE RAMÍREZ GOICOECHEA
Representante Legal